



Puebla

Contigo y con rumbo

Gobierno Municipal

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS

Enero 2023

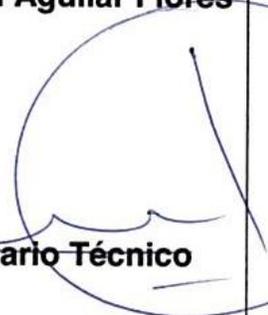


Puebla
Contigo y con rumbo
Gobierno Municipal

IMACP
Instituto Municipal de Arte
y Cultura de Puebla

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS

CLAVE: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123

AUTORIZACIONES:		
<p>Fabián Valdivia Pérez</p>  <p>Director General del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla</p>	<p>Isis Alhelí Aguila Ledesma</p>  <p>Coordinadora Jurídica</p>	<p>Abraham Aguilar Flores</p>  <p>Secretario Técnico</p>

Se expiden los presentes Lineamientos en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintitrés

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 480 bis, 640 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; 2 fracciones I, III, V, XIII, XIX, XXVIII y XXIX del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla"; 6 numeral 1.2 y 12 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla; 6, 10 fracciones I y IX, 14 fracciones IX, X y XI y 23 fracción III del Reglamento del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, se emiten los presentes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE ARTISTAS URBANOS

I. OBJETIVO

Artículo 1. Contar con un documento normativo que permita el efectivo ejercicio de las acciones de participación, reconocimiento, capacitación y difusión de las actividades artísticas y culturales que realicen Artistas Urbanos inscritos al Programa de Artistas Urbanos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla en los Bienes de Uso Común.

II. ALCANCE

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que dentro del ámbito de sus atribuciones ejecuten el Programa y para los Artistas Urbanos que se inscriban voluntariamente.

III. DEFINICIONES

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Artistas Urbanos: A las personas que realizan diferentes expresiones artísticas, culturales o de entretenimiento en los Bienes de Uso Común determinados para tal fin;

II. Anuencia: Al consentimiento que otorga la Secretaría para la ocupación de un bien de Uso Común para la realización de las actividades del Programa;

III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla;

IV. Bienes de Uso Común: A los recursos de dominio público como la vía pública, las plazas, paseos, jardines, parques públicos, mercados de apoyo, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos, los monumentos artísticos e históricos

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

propiedad del municipio y las construcciones levantadas en espacios públicos y los demás bienes de naturaleza análoga y los considerados de Uso Común por otras leyes, autorizados para la ejecución del Programa;

- V. **Código:** Al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- VI. **Ficha de Responsable:** Al documento en el cual se hace constar la inscripción del Artista Urbano responsable de la actividad del Programa;
- VII. **Ficha de Integrante:** Al documento en el cual se hace constar la inscripción de Artistas Urbanos integrantes de la actividad del Programa;
- VIII. **Ficha de Baja:** Al documento en el cual se hace constar la baja del Programa de Artistas Urbanos;
- IX. **Ficha de Extravío:** Al documento en el cual se hace contar el extravío de Identificador del Programa;
- X. **Identificador:** A la identificación pública intransferible de la actividad registrada ante el Programa, en este caso, siendo un tapete circular.
- XI. **Instituto:** Al Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;
- XII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Ejecución del Programa de Artistas Urbanos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla;
- XIII. **Padrón:** A la lista de Artistas Urbanos que se encuentran inscritos en el Programa;
- XIV. **Permiso:** A la confirmación otorgada por el Instituto respecto a la solicitud con vigencia semanal que abarca la presencia, el día, el horario, la ubicación y actividad artística de Artistas Urbanos en los Bienes de Uso Común;
- XV. **Programa:** Al Programa de Artistas Urbanos a cargo del Instituto; y
- XVI. **Secretaría:** A la Secretaría de Gobernación del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

IV. COBERTURA Y POBLACIÓN OBJETIVO

Artículo 4. El Programa tendrá una cobertura dentro del Municipio de Puebla, en los Bienes de Uso Común previamente autorizado por la Secretaría.

Artículo 5. La población objetivo del Programa son las personas Artistas Urbanos que deseen ejercer su actividad en los Bienes de Uso Común.

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

V. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Se consideran actividades para Artistas Urbanos las presentaciones de:

- I. Circense:** Al equilibrismo, malabarismo, contorsionista, ventriloquía, mimo, magia o clown;
- II. Canto:** A la interpretación melódica de una pieza musical;
- III. Caracterización:** A la interpretación con uso de maquillaje, vestuario y otros elementos;
- IV. Danza:** A los movimientos acompañados;
- V. Estatuas vivientes:** A la caracterización de una estatua o maniquí con maquillaje que imita la inmovilidad de estos;
- VI. Música:** A la actividad que implica tocar un instrumento musical;
- VII. Retratismo:** A la persona que realiza pintura, dibujo o alguna representación de una persona; y
- VIII. Teatro:** A las actividades de títere, teatro guiñol, declamación, comedia, farsa, melodrama, tragedia, tragicomedia o pieza.

Artículo 7. Las botargas no serán consideradas como actividades artísticas susceptibles a registro en el Programa.

VI. OBJETIVO GENERAL

Artículo 8. Promover el arte y cultura, así como el patrimonio cultural mediante la presencia de Artistas Urbanos y la gestión de los Bienes de Uso Común; así como capacitarlos de manera gratuita y promover sus actividades a fin de ampliar su campo de oportunidades laborales y artísticas.

VII. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Artículo 9. Los objetivos específicos del Programa son:

- I.** Garantizar la presencia de las actividades artísticas y culturales de Artistas Urbanos inscritos al Programa en los Bienes de Uso Común determinados o designados por la Secretaría para fomentar la difusión del arte y la cultura, así como el patrimonio cultural de la ciudad;

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

II. Impulsar Artistas Urbanos inscritos del Programa mediante eventos artísticos y culturales;

III. Coordinar y realizar capacitaciones gratuitas para Artistas Urbanos considerando la detección de necesidades e impartíéndolas conforme a la programación que defina el Instituto; y

IV. Promover las actividades de Artistas Urbanos y en su caso, gestionar en colaboración con otras Dependencias y Entidades los trámites correspondientes.

VIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Artículo 10. Para ser persona beneficiaria del Programa de Artistas Urbanos, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

I. Contar con mayoría de edad;

II. Presentar copia simple de identificación oficial (Credencial para votar, Pasaporte o el documento expedido por la instancia correspondiente, que acredite la residencia de la persona);

III. Presentar copia simple de comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a tres meses;

IV. Presentar cuatro fotografías de la actividad a realizar, impresas en cualquier tipo de papel;

V. Presentar escrito libre, en el que se describa de manera general la actividad a desempeñar en los Bienes de Uso Común, especificando, la temporalidad, tipo de actividad, disciplina a desempeñar, dimensión del espacio a utilizar, herramientas de apoyo; y

VI. Comprometerse a través de un escrito libre que su actividad deberá ser para todo público, cuidando en todo momento la integridad psicológica y física del público en general priorizando a las infancias, y evitando un lenguaje soez, racista, sexista, o expresiones corporales o verbales. Y en general cualquier acto discriminatorio y en general cualquier acto discriminatorio.

Artículo 11. Una vez cumplidos con los requisitos señalados en el artículo anterior, el Instituto verificará que los documentos presentados por Artistas Urbanos, se encuentren vigentes y completos se asignará un número de folio consecutivo y se le entregará para su llenado la Ficha de Responsable, que deberá ser requisitada con los datos siguientes:

I. Número de Identificador asignado;

II. Nombre completo;

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

- III. Edad;
- IV. Teléfono;
- V. Correo electrónico;
- VI. Domicilio;
- VII. Disciplina para desempeñar;
- VIII. Nombre artístico o del grupo;
- IX. Número de personas integrantes que participan en la actividad;
- X. Nombres de las personas integrantes de la actividad;
- XI. Elementos de apoyo para realizar su actividad;
- XII. Especificar si tiene alguna discapacidad;
- XIII. Especificar si tiene alguna necesidad debido a la discapacidad, de ser así, se le brindará el apoyo que le sea necesario; y
- XIV. Nombre y firma de la persona Artista responsable de la actividad.

Artículo 12. En caso de que, la actividad requiera más de dos Artistas Urbanos, a cada uno se le entregará una “Ficha de Integrante”, a fin de que sea requisitada conforme al artículo que antecede.

Artículo 13. Una vez entregada al Instituto la Ficha de Responsable y en su caso, la Ficha de Integrante, con los datos solicitados, los Artistas Urbanos reciben un Identificador con un número de folio que servirá para identificarlos en los Bienes de Uso Común, y será vigente hasta el próximo periodo de actualización como se establece en el artículo 33.

Artículo 14. Concluido el registro de Artistas Urbanos, el Instituto captura su información al Padrón del Programa con la finalidad de saber el número de Artistas Urbanos registrados y que actividades artísticas desempeñan.

Artículo 15. El Instituto tiene la responsabilidad de gestionar ante la Secretaria, la Anuencia de manera quincenal para las actividades de Artistas Urbanos.

Artículo 16. El número máximo de Artistas Urbanos por grupo será el siguiente:

- I. **Circense:** 8;
- II. **Canto:** 3;
- III. **Caracterización:** 2;
- IV. **Danza:** 4;
- V. **Estatuas vivientes:** 2;
- VI. **Música:** 5;
- VII. **Retratismo:** 1; y
- VIII. **Teatro:** 6.

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

Lo anterior a fin de observar lo establecido en materia de protección civil, prevención de riesgos y seguridad.

IX. INSTANCIA EJECUTORA Y NORMATIVA

Artículo 17. El Instituto a través de las personas servidoras públicas que realicen actividades de registro, capacitación y gestión de los Bienes de Uso Común se encargará de ejecutar e interpretar los presentes Lineamientos en caso de que surjan consideraciones no reguladas en el mismo y tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Recibir las solicitudes de inscripción para pertenecer al Programa;
- II. Revisar los requisitos, formatos, y procesos para dar de alta la participación de nuevas actividades en el Programa;
- III. Recibir, registrar o actualizar documentación e información de Artistas Urbanos y sus actividades siempre que cumplan con lo establecido en los presentes Lineamientos;
- IV. Elaborar e integrar el Padrón de Artistas Urbanos;
- V. Recibir la solicitud con vigencia semanal por parte de Artistas Urbanos y otorgarla de acuerdo lo establecido en los presentes Lineamientos;
- VI. Gestionar ante la Secretaría, las Anuencias para el uso de los Bienes de Uso Común;
- VII. Validar el contenido artístico en los Bienes de Uso Común;
- VIII. Verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos por parte de Artistas Urbanos;
- IX. Coordinar y realizar capacitaciones gratuitas para Artistas Urbanos;
- X. Impulsar Artistas Urbanos inscritos en el Programa, mediante eventos artísticos y culturales;
- XI. Supervisar constantemente a las personas Artistas Urbanos durante el desarrollo de sus actividades;
- XII. Notificar de manera semanal a la Secretaría, a través del Departamento de Vía Pública, mediante correo electrónico, una lista que contemple Artistas Urbanos vigentes, sancionados o dados de baja del Programa;
- XIII. Dar de baja del Programa a las personas Artistas Urbanos que incumplan con alguno de los criterios establecidos en los presentes Lineamientos, así como aquellos que voluntariamente lo soliciten;
- XIV. Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos; e
- XV. Informar a las personas Artistas Urbanos sobre las capacitaciones, oficios, actualizaciones de normativas vigentes aplicables al Programa, cambios en las Anuencias, actualización de Identificador, documentación e información y demás que le competen, a través de los medios autorizados para ello.

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

Artículo 18. La Secretaría para efecto de los presentes Lineamientos, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Atender a través de la Secretaría Técnica, las solicitudes de anuencias del Instituto para la utilización de los Bienes de Uso Común, con base en lo establecido por el artículo 480 Bis del Código;
- II. Invitará a través del Departamento de Vía Pública, a las personas Artistas Urbanos no inscritos en el Programa a acudir al Instituto para regularizar su actividad.
- III. Recibir las notificaciones por parte del Instituto, sobre las personas Artistas Urbanos que por sanciones dejen de estar reconocidos por el Programa.

Artículo 19. Las anuencias que otorgue la Secretaría, quedarán sin efecto, si se actualiza los siguiente:

- I. Incurrir con lo establecido en los artículos 38, 39, 44, 45 y 46 en los presentes Lineamientos;
- II. No cumplir con alguno de las recomendaciones establecidas en las anuencias correspondientes; y
- III. Recibir queja fundada y motivada por parte de algún Ciudadano o servidor público.

X. DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 20. El Instituto se coordinará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que resulten competentes, con la finalidad de desempeñar las actividades necesarias para el logro de los objetivos del Programa.

Artículo 21. El Instituto realizará la gestión correspondiente ante la Secretaría para la Anuencia de los Bienes de Uso Común conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 22. En casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan la instalación y desarrollo de las actividades de Artistas Urbanos, el Instituto a través del personal de su Dirección General con base en la Anuencia vigente y autorizada por la Secretaría, notificará el nuevo Bien de Uso Común para la realización de las actividades materia de los presentes Lineamientos siempre y cuando no contravenga alguna otra disposición aplicable.

Artículo 23. La inscripción al Programa estará abierta todo el año.

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

Artículo 24. Los Artistas Urbanos interesados en participar en el Programa, podrán solicitar al Instituto información de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 17:00 horas, de las siguientes maneras:

- Asistiendo a las instalaciones del Instituto en: Avenida Reforma número 1519, Barrio San Sebastián, Puebla, Puebla;
- Llamando al número 222 232 6300; Extensión 113;
- Enviando mensaje vía WhatsApp o Telegram 221 419 4404 y 221 419 6889; o
- Dirigir un correo electrónico a: programadeartistasurbanos.imacp@gmail.com

Artículo 25. Las personas Artistas Urbanos deberán realizar los trámites de inscripción y de actualización de manera personal, presentando los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos en original y copia para su cotejo, el día que se llene la Ficha de Responsable, y en su caso, la Ficha de Integrante.

Artículo 26. En caso de personas con discapacidad visual, intelectual, o que no sepa leer o escribir, deberá asistir con un testigo con identificación oficial vigente, que no podrá ser un servidor público, para recibir ayuda con la lectura de los documentos, para así obtener su consentimiento.

Artículo 27. Se llenará una Ficha de Responsable por cada actividad descrita en el artículo 6 de los presentes Lineamientos.

Artículo 28. En caso de personas Artistas Urbanos registrados en el Programa, que tengan alguna actualización de su información de contacto o domicilio, tendrán que solicitar el cambio de manera presencial asistiendo al Instituto en el horario señalado en el artículo 24.

En relación de integrantes en la actividad, se permitirán cambios dos veces al año a partir de la fecha de inscripción.

XI. DE LA ASIGNACIÓN DE LOS BIENES DE USO COMÚN.

Artículo 29. A cada Artista Urbano se le asignará un Bien de Uso Común de acuerdo con las dimensiones para la realización de las actividades artística a desempeñar, conforme a lo siguiente:

- I. **Circense:** 5 m² (cinco metros cuadrados).
- II. **Canto:** 3 m² (tres metros cuadrados).
- III. **Caracterización:** 3 m² (tres metros cuadrados).

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

- IV. **Danza:** 6 m² (seis metros cuadrados).
- V. **Estatuas vivientes:** 3 m² (tres metros cuadrados).
- VI. **Música:** 3 m² (tres metros cuadrados).
- VII. **Retratismo:** 3 m² (tres metros cuadrados).
- VIII. **Teatro:** 6 m² (seis metros cuadrados).

Artículo 30. Las personas Artistas Urbanos no podrán hacer uso de áreas mayores a lo establecido en las dimensiones por disciplina que se menciona en el artículo 29, sin embargo, para casos excepcionales se podrá solicitar un espacio mayor según lo indicado en el artículo 32.

Artículo 31. Los Artistas Urbanos deberán remitir 15 días hábiles antes de solicitarel Permiso en los Bienes de Uso Común, las escenografías de las actividades artísticas a desempeñar, mediante la dirección de correo electrónico, programadeartistasurbanos.imacp@gmail.com, adjuntando fotografías de la escenografía propuesta y la descripción de la misma.

El Instituto deberá revisar las escenografías, en un término de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de estas, conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos, a fin de emitir respuesta a través de la misma vía, al ArtistaUrbano solicitante.

Artículo 32. En caso de que, la actividad requiera de una dimensión mayor a la indicada para su disciplina artística, los Artistas Urbanos deberán solicitar el permiso correspondiente para la utilización de un área de mayor tamaño a través de un escrito libre dirigido a la persona Titular de la Dirección.

En el escrito se deberá especificar el espacio que se desea utilizar, las dimensiones que se requieran, una justificación sobre la necesidad de las dimensiones del espacio y los elementos de apoyo para la actividad artística. Lo anterior, considerando las normativas vigentes y los presentes Lineamientos.

El escrito será atendido en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la recepción de este. La respuesta podrá o no ser favorable.

De ser favorable, dicho permiso tendrá una vigencia de 15 días naturales y recibirá adjunto las recomendaciones que la Secretaria informa al responder las Anuencias para la ocupación del Bien de Uso Común, mismas que los Artistas Urbanos deberán considerar junto a las normativas vigentes y los presentes Lineamientos para el desarrollo de su actividad. De no ser favorable, la actividad continuará sin cambio alguno.

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

Artículo 33. Para el proceso de actualización anual del Identificador, actividades e información, el Instituto deberá convocar durante el mes de agosto a los Artistas Urbanos a fin de que acudan en el lugar y fecha establecidos para actualizar la siguiente:

- I. Documentación (Identificación y comprobante de domicilio).
- II. Información general.
- III. Identificador.

XII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARTISTAS URBANOS

Artículo 34. Los Artistas Urbanos tendrán los derechos siguientes:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación racial, política, credo, origen u otro;
- II. Solicitar su registro gratuito al Programa;
- III. Recibir capacitaciones gratuitas para el desarrollo en su actividad artística;
- IV. Disponer de un Identificador oficial que lo identifica como Artista Urbano inscrito al Programa;
- V. Hacer uso de bocinas o amplificadores de audio únicamente si es un elemento de apoyo para la actividad, como amplificar un instrumento o ambientar escenografía;
- VI. Recibir aportación económica voluntaria de la ciudadanía; y
- VII. Ser impulsados mediante eventos artísticos y culturales desde el Instituto.

Artículo 35. Los Artistas Urbanos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir cabalmente con lo dispuesto en los presentes Lineamientos y la normatividad en la materia;
- II. Retroalimentar al Instituto sobre el Programa en las reuniones convocadas para evaluar y mejorar el mismo;
- III. Solicitar el Permiso al Instituto de manera semanal;
- IV. Asistir al 60 por ciento de las capacitaciones gratuitas que ofrece el Instituto a través del Programa;
- V. Asear los Bienes de Uso Común asignado;
- VI. Respetar los Bienes de Uso Común otorgados en Anuencia por la Secretaría y la rotación de turnos designados por el Instituto;
- VII. Proteger y conservar los Bienes de Uso Común designado, para el desarrollo de sus actividades culturales y artísticas, comprometiéndose a preservar el patrimonio de la Ciudad y áreas verdes;
- VIII. Mantener a la vista el Identificador oficial del Programa, sin tapar u ocultar alguna información de este;

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

- IX.** Estar presente y participar en la actividad artística registrada;
- X.** Evitar aglomeraciones o situaciones que ponga en riesgo a las personas cercanas a la actividad o entorpezcan la movilidad segura;
- XI.** Estar al pendiente de los medios de contacto que autorizo, en su Ficha de Responsable o en su caso Ficha de Integrante, y confirmar la recepción de la información enviada por el Instituto, en caso de no contestar en un periodo de 72 horas se tendrá por enterado.
- XII.** Denunciar ante las autoridades correspondientes, sobre actos que impliquen abuso, corrupción, fraude o cualquier tipo de acción que ponga en riesgo sus actividades culturales y artísticas en el Municipio de Puebla; y
- XIII.** Respetar a las personas y ofrecer un trato digno, respetuoso y equitativo, sin discriminación racial, política, credo, origen u otro.

Artículo 36. En caso de robo o extravío de Identificador, el Artista Urbano responsable de la actividad deberá informar al Instituto, en un término no mayor a 48 horas, el extravío del mismo.

Una vez hecho del conocimiento del Instituto, éste proporcionará al Artista Urbano la Ficha de Extravío a fin de hacer constar dicho suceso.

Artículo 37. El lapso para la entrega de la reposición del Identificador podrá variar con base en la disponibilidad de Identificadores físicos. Cada Artista Urbano responsable tendrá derecho a una sola reposición por robo o extravío de manera anual. No podrá presentarse en los Bienes de Uso Común a realizar sus actividades artísticas hasta que se le entregue su nuevo Identificador.

En caso de un segundo extravío se le podrá reponer durante la siguiente actualización de Identificador y no podrá presentarse en los Bienes de Uso Común a realizar sus actividades artísticas.

XIII. DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 38. Las prohibiciones de los Artistas Urbanos serán las siguientes:

- I.** Realizar actividades que promuevan el trabajo o explotación infantil;
- II.** Ejercer actividades que involucren a cualquier especie animal;
- III.** Solicitar una cuota fija a la ciudadanía;
- IV.** No presentarse en los Bienes de Uso Común cuando hayan solicitado el Permiso;
- V.** Presentarse en los Bienes de Uso Común sin Permiso;
- VI.** Presentarse en los Bienes de Uso Común con una actividad no autorizada;

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

VII. Incumplir el uso de los Bienes de Uso Común, horarios, días y rotaciones establecidas;

VIII. Transferir la responsabilidad de la actividad y sus derivados;

IX. Usar un lenguaje soez, ofensivo, violento y/o discriminatorio;

X. Realizar actos ofensivos, violentos, procaces y/o discriminatorios;

XI. Ingerir o encontrarse bajo el influjo del alcohol, estupefacientes o cualquier sustancia prohibida durante la realización de sus actividades;

XII. Utilizar armas de fuego, objetos punzo cortantes o sustancias inflamables;

XIII. Realizar venta de productos en los Bienes de Uso Común;

XIV. Hacer mal uso de los bienes públicos que se encuentran los Bienes de Uso Común; y

XV. Las demás que fijan las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables en la materia.

XIV. CAUSAS DE BAJA DEL PROGRAMA

Artículo 39. Los Artistas Urbanos podrán solicitar su baja voluntaria del Programa en cualquier momento, para ello deberán acudir al Instituto y solicitar su Ficha de Baja.

Artículo 40. La baja voluntaria podrá ser tanto de actividad como de integrante de actividad, en caso de baja de actividad, se deberá entregar el Identificador otorgado.

Artículo 41. Son causas de baja por ausencia del Programa:

I. Que los Artistas Urbanos responsables de la actividad, después de un mes, no soliciten Permiso para su presencia en los Bienes de Uso Común; y

II. Que los Artistas Urbanos responsables de la actividad no asistan a las reuniones para evaluar el estado del Programa, convocadas por el Instituto.

Para evitar la baja por ausencia los Artistas Urbanos deberán notificar previamente, mediante escrito libre dirigido a la persona Titular de la Dirección, su periodo de ausencia, mismo que no podrá ser mayor a dos meses. Una vez transcurrido dicho término, deberán retomar el proceso para reincorporarse a sus actividades en los Bienes de Uso Común.

Artículo 42. En caso de que los Artistas Urbanos se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo anterior y requirieran inscribirse de nuevo al Programa, deberán iniciar su proceso de inscripción en el periodo de actualización de Identificador, tal y como se establece en el artículo 33.

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

Artículo 43. Los Artistas Urbanos podrán ser dados de baja de manera obligatoria y definitiva del Programa en caso de incurrir con lo establecido en artículo 46 de los presentes Lineamientos. Esta baja será considerada permanente, sin la posibilidad de reintegrarse en el Programa. La notificación de ello se realizará a través de un oficio.

La baja será emitida una vez agotado el procedimiento correspondiente, respetando el derecho de audiencia de los Artistas Urbanos, que fueron dados de baja de manera obligatoria y definitiva del programa, para comparecer y manifestar lo que a derecho convenga mediante un escrito libre dirigido a la Persona Titular de la Dirección, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la baja obligatoria y definitiva, y recibirán su respuesta por parte del Instituto dentro mismo término.

XV. DE LAS SANCIONES

Artículo 44. El Instituto suspenderá temporalmente por un plazo hasta de 15 días naturales a los Artistas Urbanos que incurran en alguna de las siguientes causas:

- I. Uso de un lenguaje ofensivo, soez, violento y/o discriminatorio; y
- II. No respetar horarios, lugares y rotaciones establecidas.

Artículo 45. El Instituto suspenderá temporalmente por un plazo hasta de 30 días naturales a Artistas Urbanos que incurran en alguna de las siguientes causas:

- I. Realizar préstamo, venta o renta del Identificador a un tercero;
- II. Realizar actividad ajena a la registrada en el Programa;
- III. Solicitar cuota fija al público; y
- IV. Realizar cualquier actividad con personas ajenas a las registradas.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas establecidas en el Código y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Son causas de baja definitiva del Programa:

- I. Poner en riesgo la integridad física del público o espectadores;
- II. Dañar los Bienes de Uso Común o instalaciones asignadas;
- III. Extorsionar a otra u otro Artista Urbano exigiendo un pago para trabajar en los Bienes de Uso Común;
- IV. Realizar cualquier actividad artística bajo el influjo de alcohol, estupefacientes o similares;

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

- V. Portar y/o usar armas de fuego, objetos punzo cortantes o sustancias inflamables;
- VI. Realizar venta o comercio de bienes o productos en los Bienes de Uso Común, al realizar su actividad artística;
- VII. Realizar actividades estando sancionado conforme a los supuestos establecidos en los artículos 44 y 45 de los presentes Lineamientos;
- VIII. Haber sido sancionado cinco veces en un año, por alguno de los supuestos establecidos en los artículos 44 y 45 de los presentes Lineamientos;
- IX. Realizar la actividad con participación de menores de edad; y
- X. Realizar la actividad con participación de alguna especie animal.

Artículo 47. Las sanciones antes señaladas se harán del conocimiento del Artistas Urbanos de mediante medio oficial, señalado por el Artista Urbano en su Ficha de Responsable o en su caso Ficha de Integrante, en termino no mayor a 72 horas.

Los Artistas Urbanos a quienes se les notifique alguna sanción tendrán derecho de audiencia y replica para comparecer y manifestar lo que a derecho convenga, mediante un escrito libre dirigido a la Persona Titular de la Dirección, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la sanción, y recibirán su respuesta por parte del Instituto dentro mismo término.

XVI. SUPERVISIÓN

Artículo 48. El Instituto, a través de las personas servidoras públicas ejecutoras del Programa, realizará la supervisión de los contenidos de las actividades en los Bienes de Uso Común, así como las presentaciones de los Artistas Urbanos dentro de la programación del Ayuntamiento; a fin de supervisar la presencia, contenido y cumplimiento respecto a lo establecido en los presentes Lineamientos.

Artículo 49. El medio de supervisión por parte del Instituto, será de manera presencial y aleatoria en los Bienes de Uso Común, durante el desarrollo de las actividades de los Artistas Urbanos, tomando evidencia fotográfica.

Artículo 50. En caso de que, durante la supervisión se detecte el incumplimiento a lo establecido en los Lineamientos, el Instituto invitará a los Artistas Urbanos infractores retirarse del Bien de Uso Común por el resto de la jornada; posteriormente notificará la sanción correspondiente al Artista Urbano a través del medio señalado por el mismo Artista Urbano en su Ficha de Responsable o en su caso Ficha de Integrante.

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

XVII. INDICADORES

Artículo 51. El Instituto cuenta con líneas de acción en él se define de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo con el Programa 7. Reactivación de la Vida Artística y la Cultura de la Ciudad de Puebla, que permite contar con indicadores, respecto a la inscripción, la presencia y permanencia dentro del Programa y las capacitaciones, que promueven la actividad cultural y artística.

XVIII. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO INTERNO

Artículo 52. Con el objeto de mejorar la operación del Programa, los resultados de este, así como fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia de las acciones realizadas dentro del Programa, se evaluará periódicamente, mediante la Secretaría Técnica del Instituto, para obtener puntos susceptibles de mejora llevándose a cabo la evaluación, seguimiento y monitoreo del mismo, mediante encuestas de satisfacción a la ciudadanía, que permitan identificar el grado de satisfacción del Programa conforme a los presentes Lineamientos.

XIX. CONTROL Y AUDITORÍA

Artículo 53. El Instituto, estará sujeta a la legislación aplicable en materia de control y auditoría y podrá ser auditada por las instancias competentes en el momento en que lo juzguen pertinente, dando todas las facilidades a las mismas.

La Secretaría Técnica del Instituto dará seguimiento y solventará las observaciones planteadas por las instancias competentes en materia de control y auditoría.

XX. DATOS PERSONALES, TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 54. Durante el proceso de ejecución del Programa, se obtendrán datos personales de Artistas Urbanos, los cuáles serán tratados en los términos fijados en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, dichos datos personales son:

- **Identificativos:** nombre y apellidos, domicilio, número de teléfono, firma e identificación oficial
- **Electrónicos:** correo electrónico.

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

Lo anterior, de conformidad con el Aviso de Privacidad denominado "Inscripción al Programa de Artistas Urbanos del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla" consultable en:

<https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/avisos-de-privacidad/instituto-municipal-de-arte-y-cultura/item/6747-programa-de-artistas-urbanos-imacp>

Artículo 55. Los presentes Lineamientos serán publicados en los términos y condiciones fijadas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Artículo 56. La Subdirección de Difusión Cultural del Instituto será la encargada de realizar la promoción y difusión del Programa, informando las acciones institucionales a realizar, debiendo observar lo señalado en los presentes Lineamientos respecto al blindaje electoral.

XXI. QUEJAS Y DENUNCIAS

Artículo 57. Las personas beneficiarias del Programa tendrán derecho a presentar por escrito a través de oficialía de partes de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Puebla y/o vía telefónica al número 800 1 VIGILA (844452), quejas y denuncias en contra de las personas servidoras públicas encargadas de la ejecución y operación del Programa.

XXII. BLINDAJE ELECTORAL

Artículo 58. En la operación y ejecución del Programa, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federal, estatal y municipal con la finalidad de evitar el uso de recursos públicos con fines particulares, partidistas y/o político electorales, haciendo énfasis en los principios de ética, legalidad, imparcialidad, transparencia, integridad, rendición de cuentas, respeto a los derechos humanos y participación ciudadana.

Artículo 59. En la difusión y publicidad del Programa y en cada una de las acciones ejecutadas deberá incluirse la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político.
Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social”

	Lineamientos para el Programa Artistas Urbanos	Clave: PCCR2124/RLIN/IMACP/051-A/040123
		Fecha de Elaboración: 17/08/2022
		Fecha de Actualización: 04/01/2023
		Número de Revisión: 02

XXIII. VIGENCIA

Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de la fecha de su registro ante la Contraloría Municipal y se encontrarán vigentes en tanto no existan actualizaciones o modificaciones a su contenido.